



## ORDENANZA Nro. 016-2022

### EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA

#### CONSIDERANDO:

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 264, número 5 dispone que los Gobiernos Municipales tendrán como competencia exclusiva: "(...) 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras" (...) En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 7, sobre la facultad normativa señala: "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (...)";

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 57, señala que al concejo municipal le corresponde: "(...) b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; e) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute";

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 569 inciso primero, dispone: "El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública";

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el artículo 573 al referirse a la determinación presuntiva, enuncia: "Existe el beneficio a que se refiere el artículo anterior, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia por ordenanza del respectivo concejo";

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala en el artículo 576 del carácter de la contribución de mejoras señala: "La contribución especial tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de las obras";

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización artículo 577 letra g), señala dentro de las obras sujetos al pago de Contribución Especial de Mejoras, a las "Plazas, parques y jardines";

**Que**, la Ordenanza 007-2011 reformada por la ordenanza 2021-2015 y ordenanzas No. 003- 2003 y No. 013-2007, para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras, en el artículo 2 señala: "(...) nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia de dicha obra, según lo determine el Concejo Municipal mediante Ordenanza, previo informe de la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial o las empresas municipales, según el caso";

**Que**, la Ordenanza 007-2011, reformada por la ordenanza 2021-2015 y ordenanzas No.003-2003 y No. 013-2007, para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras, en el artículo 9 sobre



la determinación de la zona de beneficio o influencia: "Por el beneficio o influencia que generen las obras que se paguen a través de las contribuciones especiales de mejoras, se clasifican en: a. Locales, las obras que causan un beneficio directo a los predios frentistas; b. Sectoriales, las que causan beneficio a los inmuebles urbanos de algunos sectores del cantón Riobamba, considerados como zona de influencia; y, c. Globales, las que causan un beneficio general a todos los inmuebles urbanos del cantón Riobamba";

**Que**, la Ordenanza 007-2011 reformada por la ordenanza 2021-2015 y ordenanzas No. 003- 2003 y No. 013-2007, para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras, artículo 19 señala: "Las plazas, parques, jardines, mercados, centros comerciales, y terminales que determine el Concejo como beneficio sectorial serán pagados de las siguiente manera: a) El veinte por ciento será cancelado de entre todos los predios urbanos del cantón que tengan beneficio sectorial. La distribución se hará en proporción a su avalúo. b) El ochenta por ciento a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal";

**Que**, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, el 27 de abril de 2016, suscribió el Contrato de Menor Cuantía de Obra No. 013-2016, dentro del Proceso MCO-GADMR.055-2015, con el Ing. Alex Córdor, para la ejecución de la Obra Rehabilitación del Parque del Barrio Quinta Mosquera ubicado en la ciudad de Riobamba; por el monto de \$163.179,68 dólares. Según Acta de Entrega Recepción definitiva celebraba el día 13 de abril de 2017 de la obra, suma la cantidad de \$189.232,39 dólares, que el GADM de Riobamba, ha invertido en la obra mencionada;

**Que**, con memorando No. GADMR-GOP-2016-1092-M, el Ing. Edgar Medina Benítez, Director General de Gestión de Obras Públicas, solicita al Director de Gestión de Ordenamiento Territorial, que en base al artículo 10 de la Ordenanza 007-2011, determine la zona de beneficio o influencia de la Obra Rehabilitación del Barrio Quinta Mosquera ubicado en la ciudad de Riobamba, para el pago de contribución especial de mejoras;

**Que**, mediante memorando Nro. GADMR-GOT-PTDU-2022-0198-M, de 27 de junio de 2022, el Arq. Víctor Cárdenas, Analista de Ordenamiento Territorial 2, remite el informe técnico relacionado a la obra "REHABILITACIÓN DEL PARQUE DEL BARRIO QUINTA MOSQUERA" para el cobro de la contribución especial de mejoras, señalando: "(...) La obra se considera como de **BENEFICIO SECTORIAL**, causando beneficio a los inmuebles urbanos considerados como zona de influencia, el radio está previsto en la Ordenanza de Normas de Arquitectura y Urbanismo, sección quinta que trata de los equipamientos comunales, cuadro No. 4, Categoría: Recreativo y Deportes, tipología barrial, radio de influencia 400,00m (parques infantiles, parque barrial, plazas, canchas deportivas). De la misma manera según la Ordenanza No. 007-2011, Cap. IV, artículo 19, para el cobro de tributos por Contribución Especial de Mejoras, las plazas, **parques**, jardines, mercados, centros comerciales, camales, terminales, se aplicará el siguiente mecanismo: 1. El veinte por ciento será cancelado de entre todos los predios urbanos del Cantón, que tenga beneficio sectorial, la distribución se hará en proporción a su avalúo. 2. El ochenta por ciento a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba (GADMR). Además, determina los Límites y Zonas de Influencia del Proyecto, se encuentra en el plano adjunto con foja 1 del expediente; sin embargo, detalle de la siguiente manera: **Zona De Influencia:** Los predios urbanos a 400,00m del eje del parque) **NORTE:** Calle 11 de Noviembre. **SUR:** Av. 9 de Octubre. **ESTE:** Calle Eugenio Espejo; y, **OESTE:** Calle Pichincha";

**Que**, con memorando No. GADMR-GOT-2022-1043-M, de 15 de julio de 2022, el Ing. Jairo Aucancela, Director General de Gestión de Ordenamiento Territorial, remite el Informe Técnico suscrito por el Arq. Rodrigo Montero, Especialista de Ordenamiento Territorial UCEM, sobre la obra: "REHABILITACIÓN DEL PARQUE DEL BARRIO QUINTA MOSQUERA", contenido en



memorando No. GADMR-GOT-CEM-2022-0035- M, en el cual manifiesta: "(...) La obra se considera como de **BENEFICIO SECTORIAL**, causando beneficio a los inmuebles urbanos considerados como zona de influencia, el radio está previsto en la Ordenanza de Normas de Arquitectura y Urbanismo, sección quinta que trata de los equipamientos comunales, cuadro No. 4, Categoría: Recreativo y Deportes, tipología barrial, radio de influencia 400,00m (parques infantiles, parque barrial, plazas, canchas deportivas). De la misma manera según Ordenanza No. 007-2011, Cap. IV, artículo 19, para el cobro de tributos por Contribución Especial de Mejoras, las plazas, **parques**, jardines, mercados, centros comerciales, camales, terminales, se aplicará el siguiente mecanismo: 1. El veinte por ciento será cancelado de entre todos los predios urbanos del Cantón que tengan beneficio sectorial, la distribución se hará en proporción a su avalúo. 2. El ochenta por ciento a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Riobamba (GADMR). Además, determina los límites y zonas de Influencia del Proyecto, se encuentra en el plano adjunto con foja 1 del expediente, sin embargo, detalle de la siguiente manera: **Zona de Influencia:** Los predios urbanos a 400,00m del eje del parque: **NORTE:** Calle 11 de Noviembre. **SUR:** Av. 9 de Octubre. **ESTE:** Calle Eugenio Espejo; y, **OESTE:** Calle Pichincha". En cumplimiento de la Ordenanza 021-2015 reformatoria a la Ordenanza No. 007-2011, para el Cobro de Tributos por Contribución Especial de Mejoras en su Artículo 10.- La Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial en coordinación con la Dirección de Gestión de Obras Públicas determinará la zona de beneficio o influencia que genere la obra ejecutada; en caso de la empresas municipales serán estas las que determinen a través de las dependencias respectivas, información que será remitida al Concejo Municipal para su aplicación del artículo 2, y, a Recomendación 13 del informe General de Auditoría No. DNA-AI-0046-2019";

**Que**, con memorando Nro. GADMR-GF-2022-2816-M, el Lcdo. Marcelo Hernández, Director General de Gestión Financiera (E), remite el Informe de factibilidad financiera contenido en memorando Nro. GADMR-GF-2022-2800-M, suscrito por el Ing. Denis Escobar, Analista de Contabilidad 3, quien manifiesta: "INFORME DE FACTIBILIDAD ECONÓMICA: La propuesta de ordenanza tiene como objeto determinar la zona de beneficio o influencia sectorial de la obra rehabilitación del parque del barrio Quinta Mosquera para el cobro del tributo por contribución especial de mejoras. Obra que asciende a un valor invertido de \$ 189.232,39 (Ciento ochenta y nueve mil doscientos treinta y dos con 94/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica). Que el artículo 2 de la propuesta de ordenanza señala: Delimitación de la zona de beneficio o influencia. **Zona de Influencia.-** El radio de influencia está previsto en la Ordenanza de Normas de Arquitectura y Urbanismo para el territorio del Cantón, sección Quinta que trata de los equipamientos Comunales, cuadro No. 4, Categoría: Recreativo y Deportes, Tipología Barrial, Radio de Influencia: 400,00 m. ambos lados del eje del parque (parques infantiles, parque barrial, plazas, canchas deportivas), dentro de los siguientes límites. **LIMITES DE LA ZONA DE INFLUENCIA:** N: Calle 11 de Noviembre; S: Av. 9 de Octubre; E: Calle Eugenio Espejo; y. O: Calle Pichincha. Propuesta que en su artículo 3 de la Distribución del tributo manifiesta: Para la recaudación del valor de la obra de "Rehabilitación del Parque del Barrio Quinta Mosquera se procede de conformidad con el artículo 19 de la Ordenanza 007-2011, que establece el cobro de acuerdo al siguiente cuadro:

<b>CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE VALORES</b>				
<b>Artículo 19</b>	<b>Beneficiario</b>	<b>%</b>	<b>Valor</b>	<b>No. de años a pagar</b>
<b>a)</b>	Será cancelado entre todos los predios urbanos del cantón que tengan beneficio sectorial. La distribución se hará en proporción a su avalúo	<b>20%</b>	<b>\$37, 846.99</b>	<b>5 AÑOS</b>
<b>b)</b>	A cargo del GADM DE RIOBAMBA	<b>80%</b>	<b>\$151,385.91</b>	<b>-</b>



<b>TOTAL</b>		<b>\$189,232.39</b>	
--------------	--	---------------------	--

La obra se considera como de BENEFICIO SECTORIAL, y una vez que se han establecidos los límites existen 329 predios beneficiados por la obra. **CONCLUSIÓN:** La propuesta de la ordenanza para el cobro del tributo por Contribución Especial de mejoras, se encuentra enmarcado en el Código Orgánico Organización Territorial Autonomía y Descentralización, según los artículos 569, 573, 577. y la Ordenanza Nro. 007-2011. Artículo 19.- Las plazas, parques, jardines, mercados, centros comerciales y terminales que determine el Consejo como de beneficio sectorial y serán pagados de la siguiente forma: a) El veinte por ciento 20% será cancelado de entre todos los predios urbanos del cantón que tengan beneficio sectorial, la distribución se hará en proporción a su avalúo y su monto recaudatorio. b) El ochenta por ciento 80% a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal. Que el impacto presupuestario financiero por la Contribución Especial de Mejoras de la Obra, Rehabilitación del parque del Barrio Quinta Mosquera, es de USD \$ 37.846,48 (Treinta y siete mil ochocientos cuarenta y seis con 48/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), que cancelarán en cinco años los predios urbanos que tengan el beneficio sectorial de esta obra. Que financieramente los ingresos se incrementarán en un valor de USD \$ 37.846,48 (Treinta y siete mil ochocientos cuarenta y seis con 48/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica). Que este ingreso se contabilizará en el rubro de gastos de inversión, que servirá para financiar nuevas obras del GADM de Riobamba **RECOMENDACIÓN:** Sugerir se apruebe la Propuesta de Ordenanza que determina la zona de beneficio o influencia sectorial de la Obra Rehabilitación del parque del Barrio Quinta Mosquera, para el cobro de tributo por Contribución Especial de Mejoras, y se ponga en conocimiento del Señor Alcalde para su presentación ante el Concejo Cantonal en pleno para el análisis y aprobación";

**Que,** las contribuciones especiales de mejoras son tributos motivados por la construcción de obras, establecimiento o ampliación de servicios públicos que causa beneficio para el contribuyente al aumentar el valor de sus bienes que se encuentran en la zona de influencia. Para su recaudación se prorroga el costo de la obra entre quienes reciben beneficio, previa identificación de beneficiarios y áreas de influencia. Por consiguiente, corresponde al Concejo Municipal, determinar la zona de beneficio o influencia sectorial de la obra "Rehabilitación del parque del Barrio Quinta Mosquera", conforme señalan los artículos 2, 9 y 19 de la Ordenanza 007-2011 reformativa a las ordenanzas No. 003-2003 y No. 013- 2007 reformada mediante Ordenanza 02 1-2015, para el cobro del tributos por contribución especial de mejoras, y sus reformas, en concordancia con el inciso primero del artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, En uso de las atribuciones que le confiere el número 5 del artículo 264 de la Constitución de la República en concordancia con el artículo 55 literal e) y 57 literal a) y e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, artículo 2 de la Ordenanza 007-2011;

#### **EXPIDE LA:**

### **ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA "REHABILITACIÓN DEL PARQUE DEL BARRIO QUINTA MOSQUERA", PARA EL COBRO DEL TRIBUTOS POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS.**

**Artículo 1.-** Declaración de zona de beneficio o influencia.- Se declara a la Obra "REHABILITACIÓN DEL PARQUE DEL BARRIO QUINTA MOSQUERA" ubicada en la zona urbana de la cabecera cantonal de Riobamba, como de beneficio o influencia sectorial, de conformidad con los informes técnicos y los artículos 2, 9 y 19 de la Ordenanza 007-20 11,



reformatoria a las Ordenanzas No. 003-2003, No. 0 13-2007, reformada por la Ordenanza No. 021-2015, para el cobro de Tributos por Contribución Especial de Mejoras y sus reformas.

**Artículo 2.-** Determinación de la zona de beneficio o influencia.- De acuerdo al informe técnico y plano que se adjunta como parte de la presente Ordenanza, la zona de beneficio o influencia sectorial de la obra "**Rehabilitación del Parque del Barrio Quinta Mosquera**" se halla limitado de la siguiente manera:

**Norte:** Calle 11 de Noviembre;  
**Sur:** Av. 9 de Octubre;  
**Este:** Calle Eugenio Espejo; y,  
**Oeste:** Calle Pichincha.

**Artículo 3.- Distribución del tributo.-** Para el pago de la Contribución Especial de Mejoras de la Obra "Rehabilitación del Parque del Barrio Quinta Mosquera", se procederá de conformidad con el artículo 19 de la Ordenanza 007-2011, que establece el cobro de acuerdo al siguiente cuadro:

	<b>Beneficiario</b>	<b>%</b>	<b>Valor</b>	<b>No. de años a pagar</b>
<b>a)</b>	Será cancelado entre todos los predios urbanos del cantón que tengan beneficio sectorial. La distribución se hará en proporción a su avalúo	<b>20%</b>	<b>\$37,846.48</b>	<b>5 AÑOS</b>
<b>b)</b>	GADM DE RIOBAMBA	<b>80%</b>	<b>\$151,385.91</b>	
<b>TOTAL</b>		<b>100%</b>	<b>\$189,232.39</b>	

**Artículo 4.- Emisión de títulos de crédito.-** La Dirección General de Gestión Financiera, con base a la información recibida de los Subprocesos de Contribución Especial de Mejoras y Avalúos y Catastros, emitirá los títulos de crédito de acuerdo a los requisitos determinados en el artículo 150 del Código Tributario.

**Artículo 5.- Recaudación.-** La recaudación de los títulos de crédito por concepto de Contribución Especial de Mejoras de la Obra "Rehabilitación del Parque del Barrio Quinta Mosquera", se realizará desde el primer día laborable del año siguiente a la promulgación de la presente Ordenanza.

**Artículo 6.- Pago.-** Para el pago de la contribución especial de mejoras el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, observará lo dispuesto en los artículos 23, 28, 30 y 31 de la Ordenanza 007-2011 en vigencia.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA:** La Dirección General de Gestión de Comunicación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, será la encargada de difundir el contenido de la presente Ordenanza para conocimiento de la ciudadanía.

**SEGUNDA:** En caso de existir inmuebles bajo régimen de Propiedad Horizontal, dentro de la zona de beneficio o influencia referida en esta Ordenanza, se emitirán título de crédito de manera independiente para cada copropietario acorde al cuadro de alcúotas que le corresponde.



## DISPOSICIÓN FINAL

**Única.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la página **WEB** Institucional y la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, en la ciudad de Riobamba a los 14 días del mes de diciembre de 2022.

Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D  
**ALCALDE DE RIOBAMBA**

Dr. Iván Paredes García  
**SECRETARIO GENERAL DEL  
CONCEJO**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal de Riobamba, **CERTIFICA:** Que, **LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA "REHABILITACIÓN DEL PARQUE DEL BARRIO QUINTA MOSQUERA", PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 07 y 14 de diciembre de 2022.- **LO CERTIFICO.**

Dr. Iván Paredes García  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO**

**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.-** Una vez que la presente **LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA "REHABILITACIÓN DEL PARQUE DEL BARRIO QUINTA MOSQUERA", PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS**, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en seis ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE.-** Riobamba, 22 de diciembre de 2022.

Dr. Iván Paredes García  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO**

**ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA.** - Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA "REHABILITACIÓN DEL PARQUE DEL BARRIO QUINTA MOSQUERA", PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial,



Autonomía y Descentralización.-**EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.-** Riobamba, 22 de diciembre de 2022.

Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D  
**ALCALDE DE RIOBAMBA**

**CERTIFICACIÓN.-** El infrascrito Secretario General del Concejo de Riobamba, **CERTIFICA QUE:** El Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada.- **LO CERTIFICO:**

Dr. Iván Paredes García  
**SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO**



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, es una Institución Pública con autonomía política, administrativa y financiera, que se rige por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, integración y participación ciudadana.

Las Contribuciones Especiales de Mejoras son tributos motivados por la construcción de obras, establecimiento o ampliación de servicios públicos que causa beneficio para el contribuyente al aumentar el valor de sus bienes que se encuentran en la zona de influencia. Para su recaudación se prorratea el costo de la obra entre quienes reciben beneficio, previa identificación de beneficiarios y área de influencia.

Con el objetivo de viabilizar la recuperación de la inversión de las intervenciones de obras públicas y establecer la corresponsabilidad entre la ciudadanía y el Gobierno Municipal para financiar el desarrollo urbano, se expidió la Ordenanza 007-2011 reformatoria a las ordenanzas No. 003-2003 y No. 013-2007; y, Ordenanza 021-2015 reformatoria a la Ordenanza 007-2011, para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras, por las construcciones realizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba.

Por consiguiente, sobre la base de los Informes de la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial, la Unidad de Contribución Especial de Mejoras y la Dirección de Gestión de Obras Públicas, corresponde al Concejo Municipal, determinar la zona de beneficio o influencia sectorial de la Obra **"REHABILITACIÓN DEL PARQUE DEL BARRIO QUINTA MOSQUERA"**, conforme señalan los artículos 2, 9 y 19 de la Ordenanza 007-2011 para el cobro de Tributos por Contribución Especial de Mejoras, en concordancia con el inciso primero del artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Atentamente,

Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D  
**ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA**